

San José, 4 de mayo de 1994.

RESOLUCION N° 1991/94

EXPEDIENTE N° 5140/93

NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTOS.

VISTO: Que el Art. 1° de la Ley 13.493 establece que las autoridades competentes no autorizarán ningún fraccionamiento destinado a crear un centro poblado sin que se haya previsto las instalaciones para el suministro de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: 1)- Que por Oficio N° 2601/93 de 15 de octubre de 1993 se solicitó informe a UTE en relación a la factibilidad de instrumentar la obligatoriedad de la existencia de dicho servicio, o sea en condiciones suficientes como para cada vivienda a construir en los predios proyectados en las áreas rurales a urbanizar, así como también en las actuales urbanizadas, puedan ingresar a sus predios el servicio de energía eléctrica.

2)-Por Oficio de UTE de fecha 9 de diciembre de 1993 se informó no existir inconvenientes por parte de UTE, para que la Intendencia Municipal haga efectiva su exigencia.

El Intendente Municipal de San José, **RESUELVE:**

- 1°)- En los fraccionamientos de los inmuebles que se soliciten a la Intendencia Municipal será exigible a los propietarios como condición previa para el sellado definitivo de los planos, la instalación de la infraestructura básica (línea de media tensión, transformadores y línea de baja) por parte de UTE, como forma de proporcionar a los predios resultantes el servicio de energía eléctrica correspondiente.
- 2°)- Comuníquese a la Sección Estudios y Proyectos, quien notificará a los Agrimensores que desempeñan funciones en el Departamento y transcribese en el Libro de Actas.

Dr. Jorge D. Cerdeña
Secretario General

Juan A. Chiruchi
Intendente